

DECISIÓN n.º 2020/05 DEL COMITÉ DIRECTOR REGIONAL DE LA COMUNIDAD DEL TRANSPORTE

relativa a las normas sobre el reembolso de los gastos realizados por personas ajenas a la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte a las que se haya invitado a participar en reuniones en calidad de expertos [2023/556]

EL COMITÉ DIRECTOR REGIONAL DE LA COMUNIDAD DEL TRANSPORTE,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte, y en particular su artículo 24, apartado 1, y su artículo 35,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Quedan adoptadas las normas sobre el reembolso de los gastos realizados por personas ajenas a la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte a las que se haya invitado a participar en reuniones en calidad de expertos.

Dichas normas se establecen en el anexo.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Sarajevo, el 29 de julio de 2020.

*Por el Comité Director Regional
El Presidente / La Presidenta*

ANEXO

NORMAS SOBRE EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS REALIZADOS POR PERSONAS AJENAS A LA SECRETARÍA PERMANENTE DE LA COMUNIDAD DEL TRANSPORTE A LAS QUE SE HAYA INVITADO A PARTICIPAR EN REUNIONES EN CALIDAD DE EXPERTOS*Artículo 1*

1. Las presentes normas se aplican a las siguientes personas, denominadas en lo sucesivo conjuntamente «expertos externos»:
 - a) toda persona ajena a la Comunidad del Transporte a la que se invite a dar su opinión profesional específica en un comité o un grupo de trabajo, con independencia del emplazamiento de la reunión;
 - b) cualquier persona responsable de acompañar a una persona con discapacidad que entre en la definición de la letra a).
2. Los expertos externos podrán ser expertos del sector privado o de la Administración:
 - a) los expertos del sector privado son personas que representan a la sociedad civil, o que trabajan para una organización o empresa privada, a las que se ha invitado a que ofrezcan su experiencia personal a la Comunidad del Transporte o a que representen a sus organizaciones en un ámbito determinado, pero no a que defiendan los intereses de un país determinado;
 - b) los expertos de la Administración son personas a las que se ha invitado en tanto que representantes de una autoridad pública nacional, regional o local de un Estado miembro de la UE o de una Parte de Europa Sudoriental, o que han sido designadas por dicha autoridad.

Artículo 2

La Secretaría Permanente no será responsable de ningún tipo de daño material, no material o físico sufrido por los expertos externos o por las personas responsables de acompañar a un experto externo con discapacidad durante su viaje o su estancia en el lugar en que se celebra la reunión, a menos que dicho daño sea directamente atribuible a la Secretaría Permanente.

En particular, la Comunidad del Transporte no será responsable de ningún accidente en el que se vean involucrados expertos externos que utilicen sus propios medios de transporte para desplazarse hasta la reunión.

Artículo 3

1. Todos los expertos externos tendrán derecho al reembolso de sus gastos de viaje desde el lugar especificado en su invitación (lugar de trabajo o domicilio) hasta el lugar de la reunión, por el medio de transporte más adecuado en función de la distancia. En general, esto supone billetes de tren de segunda clase para las distancias inferiores a 400 km (por trayecto, según la distancia ferroviaria oficial) y billetes de avión en clase turista para distancias iguales o superiores a 400 km.
2. El director de la Secretaría Permanente (en lo sucesivo, «el director») tratará de garantizar que las reuniones se organicen de tal manera que los expertos externos puedan beneficiarse de las tarifas de viaje más económicas. El director examinará con especial atención las solicitudes de reembolso relativas a tarifas de vuelos anormalmente elevadas. El director tendrá derecho a efectuar cualquier control que pueda resultar necesario y a solicitar al experto externo cualquier prueba que se precise a tal efecto. El director también tendrá derecho, cuando parezca justificado, a restringir el reembolso a las tarifas aplicadas normalmente al desplazamiento habitual desde el lugar de trabajo o de residencia del experto externo hasta el lugar de la reunión.
3. Los gastos de viaje se reembolsarán previa presentación de los justificantes originales: billetes y facturas o, en el caso de las reservas en línea, copia impresa de la reserva electrónica y de la tarjeta de embarque del viaje de ida. En los documentos suministrados deberán estar indicadas la clase del viaje realizado, su duración y la cantidad pagada.
4. El coste del viaje en vehículo privado se reembolsará aplicando el mismo baremo que para un billete de ferrocarril de segunda clase.

5. Cuando no exista la posibilidad de efectuar en tren el trayecto realizado en vehículo particular, el reembolso se calculará aplicando un montante de 0,22 EUR por kilómetro recorrido.
6. No se reembolsarán los gastos de taxi.

Artículo 4

1. La dieta diaria pagada por cada día de reunión es un pago a tanto alzado que cubrirá todos los gastos en el lugar en que se celebra la reunión, lo que incluye, por ejemplo, la comida y el transporte local (autobús, tranvía, metro, taxi, aparcamiento, peajes de autopistas, etc.) y los seguros de viaje y accidente.
2. La dieta diaria será de 92,00 EUR.
3. Si el lugar de salida mencionado en la invitación se encuentra a un máximo de 100 km del lugar en el que se celebra la reunión, la dieta diaria se reducirá en un 50 %.
4. Los expertos externos que tengan que pernoctar una o más noches en el lugar en el que se celebra la reunión debido a que los horarios de las reuniones son incompatibles con los de los vuelos o los trenes ⁽¹⁾ tendrán derecho a dietas de alojamiento. Estas dietas serán de 100,00 EUR por noche. El número de noches no podrá exceder del número de días de reunión + 1.
5. De manera excepcional, se podrá pagar una dieta de alojamiento y una dieta diaria adicionales en caso de que la prolongación de la estancia permita al experto obtener una reducción en el coste del transporte cuya cuantía sea superior a la de estas dietas.
6. La dieta diaria y/o la dieta de alojamiento podrán incrementarse en un 50 % mediante decisión motivada del director para expertos de muy alto nivel.

Artículo 5

Cuando, teniendo en cuenta los gastos contraídos por los expertos externos con discapacidad como consecuencia de esta discapacidad o del hecho de que necesiten que una persona los acompañe, las asignaciones previstas en el artículo 4 resulten claramente inadecuadas, estos gastos serán reembolsados a instancia del director previa presentación de los justificantes correspondientes.

Artículo 6

1. Salvo que se indique lo contrario en la carta de invitación y en la solicitud de organización de la reunión, los expertos del sector privado tendrán derecho a una dieta diaria por cada día de reunión y, cuando proceda, a una dieta de alojamiento, a condición de que declaren por su honor que no reciben ninguna dieta similar de otra institución para la misma visita. El director garantizará la coherencia entre el contenido de las cartas de invitación y la solicitud de organización de la reunión.
2. Los expertos gubernamentales percibirán una dieta diaria por cada día de reunión y, cuando proceda, una dieta de alojamiento, siempre que así se prevea en el reglamento interno del comité o del grupo de trabajo y a condición de que declaren por su honor que no reciben ninguna dieta similar de su propia administración para la misma visita.
3. Previa presentación de los justificantes oportunos, el director podrá autorizar mediante decisión motivada el reembolso de los gastos que los expertos externos hayan debido efectuar en virtud de instrucciones especiales recibidas por escrito.
4. Todos los reembolsos de los gastos de viaje, las dietas diarias y las dietas de alojamiento se efectuarán en una única cuenta bancaria por experto externo.

⁽¹⁾ Por regla general, no podrá exigirse a los expertos externos:

- que salgan de su lugar de trabajo o residencia, o del lugar en el que se celebre la reunión, antes de las 7 de la mañana (estación u otro medio de transporte) o las 8 de la mañana (aeropuerto);
- que lleguen al lugar en el que se celebre la reunión después de las 9 de la noche (aeropuerto) o las 10 de la noche (estación u otro medio de transporte).

5. Los reembolsos de los gastos de los expertos gubernamentales se abonarán en una cuenta a nombre del Gobierno, de uno de sus ministerios o de un organismo público, salvo que se prevea una excepción por parte del Gobierno, uno de sus ministerios o un organismo público.

Artículo 7

1. El número máximo de expertos externos por reunión, tanto si tienen derecho al reembolso de sus gastos como si no, será de uno por Parte de Europa Sudoriental y por Estado miembro de la UE invitado como experto gubernamental, y un número de expertos del sector privado igual al número de expertos gubernamentales.
2. El director podrá no aplicar la norma establecida en el apartado 1 mediante decisión motivada, en caso de reuniones conjuntas de varios comités o grupos de trabajo.

Artículo 8

1. La orden de pago se establecerá a partir de la solicitud de reembolso, debidamente cumplimentada y firmada por el experto externo y por el secretario de la reunión responsable de certificar la presencia del experto externo.
2. Los expertos externos proporcionarán al secretario de la reunión los documentos necesarios para el reembolso, por correo, fax o correo electrónico, en un plazo máximo de treinta días naturales a partir del último día de la reunión, dando fe de ello el matasellos de correos o la fecha del fax o correo electrónico.
3. La Secretaría Permanente reembolsará los gastos de los expertos externos en un plazo de treinta días naturales.
4. A menos que el experto externo pueda presentar una justificación adecuada que haya sido aceptada mediante una decisión motivada por el director, el incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 eximirá a la Comunidad del Transporte de toda obligación de reembolsar los gastos de viaje o de pagar cualquier tipo de dieta.

Artículo 9

1. Los gastos de viaje se reembolsarán en euros, en su caso al tipo de cambio aplicable el día de la reunión.
2. La dieta diaria y, cuando proceda, la dieta de alojamiento, se reembolsarán en euros al tipo fijo aplicable el día de la reunión.

Artículo 10

Las presentes normas se aplicarán a partir del día siguiente a su fecha de adopción.
